

## CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA ¿EN QUÉ CONSISTE?

Desde el pasado 1 de junio de 2021, por aplicación del Real Decreto 390/2021 por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, está derogado el Real Decreto 235/2013, que regulaba la materia.

En función de esta disposición normativa, toda aquella vivienda que vaya a ser vendida o arrendada debe disponer de un certificado de eficiencia energética, que tendrá validez por diez años. La validez será de un máximo de cinco años en el caso de viviendas con una calificación “G”.

**La eficiencia energética** mide la energía consumida por una vivienda en condiciones normales de uso y ocupación. Esta medición se realiza recogiendo los kilogramos de CO<sub>2</sub> divididos por los metros cuadrados de la vivienda. Del resultado de esta medición se asignará una letra (A,B,C,D,E,F,G) que representa la escala de eficiencia energética siendo “A” el nivel más eficiente y “G” el menos eficiente.

### 1.¿Quién está obligado a realizar esta certificación?

Según la normativa, aquellas **personas** que deseen poner en **venta** o **alquiler** una vivienda estarán **obligados** a disponer del **certificado de eficiencia energética**. El incumplimiento de esta obligación puede acarrear sanciones económicas que oscilarán entre los 300 y 600 euros, en el caso de las faltas leves; entre los 601 y 1.000 euros en el caso de las faltas graves; y entre los 1.001 y 6.000 euros para las faltas muy graves.

### 2.¿Cuándo se tiene que entregar el certificado?

En el caso de la **compraventa** de viviendas, el certificado de eficiencia energética deberá **ser entregado al comprador**.

En el caso del **arrendamiento de viviendas**, el certificado de eficiencia energética deberá ser **exhibido ante el arrendatario y entregada una copia del certificado**.

### 3.¿Cuánto cuesta este certificado?

Existe **libre tarificación**, por lo cual cada profesional estipulará sus tarifas.

### 4.¿Dónde puedo obtener este certificado energético?

Este certificado debe ser expedido por: **arquitectos, ingenieros, arquitectos técnicos o ingenieros técnicos**.

Una vez se produzca la visita por el técnico a la vivienda y emitido el **certificado energético**, deberá comunicarse a la **Consejería de Consejería de Industria, Energía y Minas**, para que sea revisado y **validado por la Administración**.

En Andalucía existe un Registro de Certificados Energéticos Andaluces, donde el promotor o propietario de edificios de nueva construcción, o de edificios o partes de

edificios existentes (viviendas y locales comerciales) que se vendan o alquilen, podrá presentar los certificados de eficiencia energética realizados, a efectos de su inscripción. El Registro de Certificados Energéticos Andaluces emite la etiqueta de eficiencia energética, incorporando los datos facilitados por el certificador.

Puede ver más información en:  
<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/1807.html#toc-informacion-general>

**Normativa:**

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9176>

Este documento tiene carácter orientativo, para más información pueden consultar el Real Decreto correspondiente o consultar en el Área de Energía de la Consejería de Consejería de Industria, Energía y Minas.